

gada ó vuelta del propietario, si la mision es interina; tercero, por haberse cumplido el objeto de la mision, si fué extraordinaria ó de etiqueta; cuarto, por la entrega de la carta de retiro de su constituyente; quinto, por la muerte del soberano á quien representa; sexto, por la muerte del soberano en cuya corte reside; sétimo, por su propia muerte; octavo, cuando el ministro, á causa de alguna enorme ofensa contra su soberano, ó por alguna otra ocurrencia que lo exija, declara de su propio motivo que se debe mirar su mision como terminada; noveno, cuando el gobierno con quien está acreditado le despide. En los casos quinto y sexto suelen continuarse las gestiones y negociaciones *sub spe rati*."

## ARTÍCULO OCTAVO.

### SU DESPEDIDA.

502. "Llegada al ministro de primera ó segunda clase la *carta de retiro*, en que el un soberano participa al otro que ha tenido por conveniente llamar á su representante ó nombrar quien le suceda, el embajador ó ministro plenipotenciario solicita por el de negocios extranjeros, trasmitiéndole copia de esta corta, una audiencia pública ó privada para poner el original en manos del príncipe ó jefe con quien estaba acreditado, y recibir sus órdenes. Despues de esta audiencia hace las acostumbradas visitas de despedida á los otros miembros de la familia reinante, y á los del gabinete y cuerpo diplomático."

503. "No es costumbre dar audiencia de despedida á los encargados de negocios, que regularmente se limitan á entregar su carta de retiro al ministro de relaciones exteriores."

504. "A los unos y á los otros, cuando se retiran en la forma acostumbrada, se dan *cartas recedenciales*, ya del soberano, ya del ministro de negocios extranjeros, segun su grado. En estas cartas se manifiesta la satisfaccion que de la conducta del agente diplomático ha recibido el gobierno con quien estaba acreditado, y se añaden las expresiones de respeto y cortesía que corresponden á la importancia relativa de las dos cortes y á la intimidad de sus relaciones."

505. "Cuando el agente diplomático por una desavenencia ó rompimiento se retira ó es despedido *ex abrupto*, se limita á pedir pasaporte."

## CAPÍTULO II.

### DE LAS FUNCIONES Y ESCRITOS DIPLOMATICOS.

506. El autor citado ha distribuido toda la materia de este capitulo en tres artículos, que tienen el orden siguiente: primero, deberes del ministro público; segundo, negociaciones; tercero, actos públicos emanados del soberano. Sin salir de este orden, trascribimos á continuacion sus doctrinas.

## ARTÍCULO PRIMERO.

### DEBERES DEL MINISTRO PÚBLICO.

507. "El objeto mas esencial de las misiones diplomáticas es mantener la buena inteligencia entre los respectivos gobiernos, desvaneciendo las preocupaciones desfavorables y sosteniendo los derechos propios con una firmeza templada."



da por la moderacion. Es un deber del ministro estudiar los intereses mutuos de los dos paises, sondear las miras y disposiciones del gobierno á quien está acreditado, y dar cuenta á su soberano de todo lo que puede importarle. Debe asimismo velar sobre la observancia de los tratados, y defender á sus compatriotas de toda vejacion é injusticia. Circunspeccion, reserva, decoro en sus comunicaciones verbales y escritas, son cualidades absolutamente necesarias para el buen suceso de su encargo. Aun en los casos de positiva desavenencia y declarado rompimiento, debe el ministro ser medido en su lenguaje, y mucho mas en sus acciones, guardando puntualmente las reglas de cortesía que exige la independencia de la nacion en cuyo seno reside, y las formalidades de etiqueta que la costumbre ha introducido.”

508. “Importa no menos al ministro grangearse la confianza de los otros miembros del cuerpo diplomático, y penetrar los designios de las potencias extranjeras con relacion á la corte en que reside, para promoverlos ó contrariarlos segun convenga á los intereses de su nacion: punto delicado en que no siempre es fácil conciliar las máximas del honor y de la moral con la destreza diplomática.”

## ARTÍCULO SEGUNDO.

### NEGOCIACIONES.

509. “Las negociaciones de que el ministro está encargado se conducen de palabra, ó si el asunto es de alguna importancia, por escrito; á veces directamente con el soberano á quien está acreditado; de ordinario con su ministro de relaciones exteriores, ó con los plenipotenciarios nombrados para algun negocio particular por las potencias ex-

tranjeras, como sucede en los congresos y conferencias. La negociacion puede ser directa entre dos Estados que tienen alguna cuestion que discutir, ó por el conducto de una potencia mediadora.”

510. “Las razones y argumentos en que han de consistir las negociaciones, se deducen de los principios del Derecho de gentes, apoyados en la historia de las naciones modernas, y en el conocimiento profundo de sus intereses y miras recíprocas. El estilo debe ser como el de las demas composiciones epistolares y didácticas; sencillo, claro y correcto, sin excluir la fuerza y vigor cuando el asunto lo exija. Nada afearia mas los escritos de este género que un tono jaetancioso ó sarcástico. Las hipérboles, las apóstrofes y en general las figuras del estilo elevado de los oradores y poetas, deben desterrarse del lenguaje de los gobiernos y de sus ministros, y reservarse únicamente á las proclamas dirigidas al pueblo, que permiten y aun requieren todo el calor y ornato de la elocuencia.”

511. “Los escritos á que dan asunto las negociaciones entre ministros son *cartas* ó *notas*. Se llaman propiamente *notas* las comunicaciones que un ministro dirige á otro, hablando de sí mismo, y del sugeto á quien escribe, en tercera persona; y se llaman *cartas* ú *oficios* aquellas en que se usan primeras y segundas personas. Se emplea por lo comun la forma de *notas* entre ministros que se hallan en una misma corte ó congreso, y la de *cartas* entre ausentes.”

512. “Se da el título de *nota verbal* á una esuela en que se recuerda un asunto en que se ha dejado de tomar resolucion ó de dar respuesta; y cuando la una ó la otra se difiere todavía algun tiempo, la contestacion que suele darse es otra *nota verbal*. Hai otras, llamadas tambien *memorandos* ó *minutas*, en que se expone lo que ha pasado en una conferencia para auxilio de la memoria, ó para fijar las ideas. Ni unas ni otras acostumbra firmarse.”



513. "A las notas ó cartas acompañan á veces *memorias* ó *deducciones*. En ellas se expone ó discute un asunto á la larga. La memoria en que se responde á otra, se llama *contra-memoria*."

514. "El *ultimatum* es el aspecto definitivo que una potencia da á las negociaciones que tiene entabladas con otra, determinando el mínimo de sus pretensiones, de que ya no puede rebajar cosa alguna. El mandatario no puede fijar un *ultimatum* sin autorizacion expresa."

515. "Cuando varias potencias con el objeto de deliberar sobre un asunto de interes comun ó de terminar amigablemente sus diferencias nombran *plenipotenciarios* para que se reúnan en *conferencia* ó *congreso*, se elige de comun acuerdo el lugar, y en la primera sesion se reconocen y se cangean los plenos-poderes. En las siguientes se arregla el modo de proceder y el ceremonial; y á este respecto es digna de imitarse la conducta de los congresos de Utrecht en 1713 y de Aquisgran en 1748, que menospreciando la frivolidad de las controversias sobre la etiqueta, acordaron no someterse á ningun ceremonial, ni guardar orden fijo de asientos. La presidencia se da al ministro mediador, si le hai; al ministro *director*, que es el de la corte en que se verifica la reunion, ó el que se elige de acuerdo, ó la tiene cada plenipotenciario por turno. Arreglados estos preliminares, se entra á discutir el asunto; y se redactan los acuerdos en *procesos verbales* ó *protocolos* de que cada negociador trasmite una copia á su gobierno. Se puede enviar á estos congresos mas de un representante por cada potencia, para que si son muchos ó complicados los objetos que se cometen á la deliberacion de la junta, los repartan entre sí del modo mas conveniente á la celeridad del despacho."

516. "El idioma de que generalmente se hace uso en las conferencias entre ministros ó plenipotenciarios que no tienen una misma lengua nativa, es el frances. En las co-

municaciones por escrito cada corte emplea la suya, salvo que por mas comodidad se convengan en el uso de otra distinta, que entónces suele ser tambien la francesa. Son asimismo en esta lengua las comunicaciones que los ministros de las potencias extrangeras, residentes en Paris, dirigen al ministro frances."

### ARTÍCULO TERCERO.

#### DE LOS ACTOS PÚBLICOS EMANADOS DEL SOBERANO.

517. "Resta hablar solamente de los actos públicos emanados de uno ó mas soberanos. He aquí los principales:"

518. "*Tratados* ó *convenciones*. Documentos en que se ponen por escrito los pactos internacionales, ó de soberano á soberano. Alguna vez se mantienen secretos. Casi siempre se hacen por medio de plenipotenciarios. La *Santa Alianza*, celebrada en Paris entre los soberanos de Austria, Francia y Rusia, ofrece el raro ejemplo de un tratado hecho y firmado sin la intervencion de agentes diplomáticos."

519. "El tratado de paz suele ser precedido de *preliminares*, primer bosquejo, que encierra sus principales artículos y debe servirle de base."

520. "Todos los tratados, ménos aquellos que los soberanos acuerden por sí mismos, necesitan de ratificarse. El acto de la *ratificacion* es un escrito firmado por el soberano ó gefe supremo, y sellado con sus armas, en que se aprueba el tratado y se promete ejecutarlo de buena fé en todas sus partes. Las ratificaciones se cangean entre las respectivas cortes dentro del término que se prefija en el



tratado; y cuando hai una potencia mediadora, el cange se hace de ordinario por su conducto.”

521. “*Declaraciones.* Documentos en que un gobierno hace manifestacion de su modo de pensar ó de la conducta que se propone observar sobre alguna materia. Las principales son las de guerra y las de neutralidad. Se contestan ó se impugnan por otros documentos de la misma especie, llamados *contra-declaraciones*. Las expiden ya los soberanos mismos, ya los ministros de negocios extranjeros, ó los agentes diplomáticos.”

522. “*Manifestos.* Declaraciones que los gobiernos publican para justificar su conducta al principio de una guerra, ó cuando apelan á una medida de rigor.”

523. “*Actos de garantía.* Por ellos se empeña un soberano á mantener á otra potencia en el goce de ciertos derechos, ó á hacer observar un convenio. Es indiferente que tengan la forma de declaraciones ó de tratados.”

524. “*Protestas.* Declaraciones de un soberano ó de su mandatario contra la violencia de otro gobierno, ó contra cualquier acto que pueda interpretarse como derogatorio de los derechos de la nacion. El ministro á quien se entrega la protesta, si no tiene instrucciones que le prevengan lo que ha de hacer ó responder, solo puede recibirla *ad referendum*, esto es, para consultar al soberano sobre la conducta que le toca observar. A las protestas suele responderse por *contra-protestas*.”

525. “*Renuncias.* Actos por los cuales abandona un soberano los derechos que actualmente posee ó que recaigan en él, ó á que puede alegar algun título.”

526. *Abdicacion.* “Renuncia que hace un soberano de los derechos personales de soberania que actualmente posee.”

527. “*Cesion.* Acto por el cual un soberano trasfiere á otro un derecho, especialmente el de soberania, sobre una porcion de tierra ó aguas. Puede hacerse en forma de tra-

tado ó de declaracion. En este segundo caso es necesario que sea confirmado por la aceptacion del cesionario. En la cesion, la parte ó persona que trasfiere el derecho es la nacion, y en la abdicacion, la parte que lo abandona es el principe.

528. “*Reversales.* Por ellas un soberano reconoce en otro un derecho, no obstante las novedades que lo pudieran hacer disputable.”

## RESÚMEN Y CONCLUSION

### DE LA SECCION QUINTA.

#### *Influjo de la Religion Cristiana en la sociedad política.*

529. Aplicando al gran cuerpo de las naciones las ideas fundamentales que habiamos ya consignado sobre los atributos constitutivos de la sociedad, nos introdujimos demostrando que el conjunto de todos los Estados constituye una sociedad, y que esta es la sociedad política. De las relaciones diversas que ligan entre sí á todos los pueblos, nace el Derecho de gentes; y este Derecho, cuyos caracteres siguen siempre la razon directa de las relaciones que lo fundan, puede ser natural, consuetudinario, y aun simplemente convencional, segun que se refiere á las relaciones esenciales que subsisten con independencia de la voluntad humana, á las costumbres legítimamente introducidas, ó á las convenciones. Este triple Derecho, llamado unas veces internacional, otras veces político, afecta igualmente las ideas y la marcha política de los pueblos, y tiene por lo mismo aplicaciones científicas y aplicaciones sociales. En defec-



to de autoridad propia y humana que por una mision incontestable haga que se respeten los derechos, que las obligaciones sean fielmente cumplidas, y terminen las diferencias que de ordinario surgen entre los Estados politicos, Dios ha dejado en poder de estos y bajo la custodia de la lei natural las ventajas de la paz y el empleo de la guerra, últimos puntos donde vienen á recibir su solucion todas las cuestiones internacionales.

530. De estos principios, comprobados por la historia de todos los pueblos, fluyen dos consecuencias universalísimas que colocándose en su lugar se convierten en verdades capitales, y pueden considerarse á su turno como la basa de los principios en materia de Derecho de gentes: primera consecuencia, la paz de las naciones no es ménos necesaria para la felicidad del género humano que la reunion de los hombres en sociedad: segunda consecuencia, la fiel observancia de las leyes que forman el Derecho de gentes, es el medio mas á propósito para conservar ó restablecer la paz en las naciones. Sobre estos principios ordenámos la teoria científica del Derecho que nos ocupa, dividiéndole en cuatro partes ó ramificaciones, objeto de otros tantos libros en que fué dividida la seccion quinta. Trátase en el primero, de la condicion reciproca de los Estados relativamente al Derecho; en el segundo, de sus derechos y deberes mutuos; en el tercero, de sus medios generales de accion para mantenerse en la posesion legítima de sus derechos; en el cuarto, de las reglas á que está sujeto el ejercicio de tales medios, ó lo que es lo mismo, de la organizacion del cuerpo diplomático.

## LIBRO PRIMERO.

531. Trayendo á propósito las diferencias ideológicas y aun politicas de las palabras *pueblo, nacion, estado, &c.*, hablamos en este mismo órden de cada una de estas cosas. Considerando al pueblo como una clase de la nacion, dedujimos que ellos se tienen entre sí como los Estados á que pertenecen, no influyen de una manera decisiva en las cuestiones de aquellos, y solo figuran como simples individuos extranjeros en el código general de los Estados politicos.

532. Pasando á las naciones, y teniendo presente que unas están excéntricas de la civilizacion, otras destituidas del derecho de gobernarse por sí, y otras constituyendo Estados, hablámos en el primer artículo de las naciones salvajes, en el segundo de las naciones colonias, y en el tercero de los Estados propiamente dichos.

533. ¿Existe una nacion civilizada en el mundo politico? ¿Cuáles son los derechos y deberes que nacen de los medios para llevarla á cabo? ¿A quién estará cometida la ejecucion de esta idea eminentemente filosófica y moral? La creacion, los caracteres, el porvenir de la humanidad y el influjo constante de la Providencia nos dieron lo bastante para resolver afirmativamente la primera cuestion. La sabiduría y la bondad eterna que han precedido siempre á los destinos del mundo, así como las conexiones esenciales entre el designio y los medios, nos hicieron resolver la segunda en un sentido moral. La barbarie de la civilizacion gentilica, desenvolviendo continuamente su fuerza sobre la barbarie de pueblos embrutecidos, la no interrumpida carrera de crímenes que figura en la historia de la civilizacion antigua, no ménos que el espectáculo sublime de ese carácter eminentemente moral que distingue á la civilizacion



moderna, arrastraron nuestras miradas hácia el cristianismo para reconocer en el ministerio católico al enviado de Dios para civilizar la tierra.

534. Cifiendo el artículo segundo á ese medio que guardan las colonias entre el abandono de la barbarie y el rango de la independéncia, remitimos al Derecho público las cuestiones que se refieren á su posicion comparativa con sus métrópolis, subordinámos á los Estados de que forman parte su Derecho internacional, estableciendo como de paso la necesidad precisa de que los otros Estados reconozcan su independéncia para entrar con ellos directamente en el sistema de las relaciones diplomáticas.

535. Entrando á examinar la condición relativa de los Estados propiamente dichos, consignámos como un principio fundamental que el solo hecho de existir una nacion regida y sostenida por sí propia, le da el ser y los derechos que por su condicion tiene un Estado político respecto de los demas. Reconocimos como hechos de consecuencia la igualdad y soberanía recíproca de los Estados, y precisando ambas nociones á su objeto, dijimos lo que fué bastante para que no se promiscuasen en su inteligencia y pervirtiesen en su aplicacion con el diverso aspecto bajo que figura en el Derecho público.

## LIBRO SEGUNDO.

536. Entrando al exámen de los Derechos y deberes mutuos que ligán entre sí á los Estados, debimos introducirnos con algunas ideas generales que debiesen servir en clase de principios. Aceptando la idea que nos han dado

sobre el Derecho de gentes aquellos insignes publicistas, que le consideran como el natural aplicado á las naciones, deplorámos como un grande mal para la ciencia, que una idea tan verdadera, tan fecunda, tan eminentemente filosófica, hubiese dormido por tantos siglos aprisionada en una definición escolástica. Por lo mismo indicámos ántes en clase de principios, las ideas fundamentales que pueden servir de basa en materia de Derecho de gentes relativamente á las obligaciones que se derivan del aspecto religioso de la sociedad, así como tambien de las relaciones de semejanza que existen entre un individuo y un Estado en lo que puede referirse al sistema de la conducta. Recorrimos en seguida las clasificaciones diversas que hacen los autores en materia de deberes y derechos, examinando, aunque de paso, el valor filosófico y la importancia social de tales clasificaciones, y volviendo sobre nuestras ideas metódicas, distribuimos el sistema de los deberes que entre sí tienen los Estados, en cuatro órdenes, á saber: el físico, el intelectual, el moral y el político.

537. Buscando siempre las necesarias analogías, y además entre los destinos de la sociedad y sus medios providenciales, reconocimos que los recursos de subsistencia, inagotables los unos, limitados los otros, pero fecundables á disposicion de la industria humana, nos dan las primeras ideas de las cosas y su derecho, de la propiedad y sus fuentes, del comercio y sus leyes. Preestableciendo estas indicaciones, que considerámos bastantes para reconocer la filiacion ideológica de los deberes mutuos de los Estados en el órden físico, distribuimos este órden en cuatro partes: es decir, propiedad en general con relacion al Derecho de gentes, territorio, comercio y seguridad. Despues de haber dicho una palabra sobre la comunidad y propiedad en sus relaciones esenciales, y clasificado las diversas clases de bienes de ambas especies, hablamos: primero, de los títulos; segundo, de los requisitos que legitiman la apropia-



cion; tercero, de las cuestiones de alta mar; cuarto, de algunos títulos particulares de ocupacion; quinto, de la prescripcion en materia de Derecho de gentes; sexto, de algunos restos que aun quedan de la comunion primitiva.

538. Partes del territorio, cosas comprendidas en él, límites y accesiones territoriales, inviolabilidad y servidumbre en materia de Derecho de gentes: he aquí los principales puntos que tocamos al hablar sobre el territorio.

539. Tratando del comercio, subimos á su origen, reconocimos su necesidad y establecimos sus principios mas generales.

540. Aproximando, por decirlo así, las relaciones de semejanza que existen entre individuos é individuos, y Estados y Estados, hicimos lo que bastaba para que una inteligencia mediana, pero atenta á la materia, secunde con sus conocimientos acerca de las obligaciones individuales, los que debe tener sobre Derecho de gentes en el orden físico, relativamente á la seguridad.

541. Concluido de esta suerte el orden físico, pasamos al intelectual, autorizando con la demostracion este lugar de la ciencia, recordando principios ántes explicados, y concretándolos aquí, primero, en las naciones en cuerpo; segundo, en los individuos extranjeros; deduciendo la extension y límites que el Derecho pone á los Estados en cuerpo para la difusion y conservacion de las doctrinas, el respeto de las profesiones públicas, los progresos y efecto de la industria nacional, y recordando despues las consecuencias legítimas que la ciencia deduce en orden á los extranjeros, de un principio tan fácil como incontestable, y es, que ninguno de ellos puede ser legalmente de mejor condicion que un ciudadano; pero al mismo tiempo, que en clase de tal debe rehusar al extranjero aquellas prestaciones justas que el Derecho deduce de la primera lei que sanciona los derechos recíprocos de todos los hombres en el orden puramente humanitario.

542. Progresando hácia el orden moral, dimos principio recordando la necesidad de que sirva de basa al orden político, principalmente en la época de hoy, en que se palpan mas y mas todos los dias la necesidad de que la razon influya en la marcha de las costumbres, de que el cristianismo rija las conexiones de derecho que unen á los Estados políticos, y de que la filosofia reconozca en el Evangelio el único que con justicia haya podido llamarse código comun de las naciones. A este propósito hicimos las correspondientes llamadas á las doctrinas concordantes, expuestas en los dos tomos que preceden, y establecimos los principios mas generales que pudieran servir de rumbo en este punto al Derecho internacional.

543. Considerando el orden político como un resultado compuesto del intelectual y moral, reconocimos su filiacion ideológica é histórica en el gran sistema de los pactos, hallando argumento aquí para considerarlos como otros tantos medios de accion que se derivan de la libertad y de la lei en favor de los Estados para mantenerse en la posesion de sus derechos internacionales, lo cual es objeto del siguiente libro.

### LIBRO TERCERO.

544. Conservacion de la unidad interior entre los ciudadanos; preferencia justa que debe tener el sistema precautorio sobre el de la reparacion; clasificacion de la influencia de estos dos principios en el orden interior y exterior de los Estados; unidad de accion; espíritu nacional; buena administracion pública como bases de orden y prosperidad en lo interior; remision del Derecho público para aplicar



las doctrinas que deben aplicarse á este propósito en el Derecho de gentes; principio general en materia de pactos para el orden exterior: he aquí las ideas generales con que nos introdujimos al libro tercero, para dividirlo despues en tres partes, que son: primera, tratados considerados en sí mismos: segunda, bases y reglas de su interpretacion: tercera, medios de terminar las desavenencias que suelen suscitarse entre los Estados.

545. Tratados en general; sus especies diversas; su disolucion; pactos hechos por las potestades inferiores; pactos del soberano con los particulares; pactos accesorios: tales son los principales puntos comprendidos en el primero de estos tres capítulos.

546. En el segundo hablamos: primero, sobre la necesidad de las reglas de interpretacion: segundo, sobre los axiomas generales: tercero, sobre las reglas particulares: cuarto, sobre las reglas respectivas á la distincion entre lo favorable y lo odioso; quinto, sobre las que miran á los casos de contradiccion ó incompatibilidad.

547. Para terminar las desavenencias entre las naciones hai dos clases de medios, unos que se emplean sin llegar al caso de un rompimiento, donde entran los conciliatorios, la eleccion graduada de estos medios y tambien los de resistencia y represion, y otros que consisten totalmente en la guerra: de los primeros tratamos en el capítulo III, segun el orden con que quedan indicados; reservando todo el capítulo IV para establecer los principios mas generales y aplicables en el estado de guerra.

548. Principios mas generales en materia de guerra; obligacion y medios de prevenirla; necesidad y modo de declararla; enemigos, alianzas y neutralidad; derechos emanados de la guerra; suspension de hostilidades, treguas, capitulaciones y paz, tales son los puntos diversos de vista bajo que consideramos la guerra, y el método con que clasificámos la exposicion de la materia.

549. ¿Qué cosa es la guerra? ¿Qué juicio han formado acerca de su utilidad los mas notables escritores? ¿En qué derecho está fundada? ¿De dónde nace este derecho, y qué motivos justifican su empleo? ¿Cuántas especies hai de guerra, consideradas las partes contendientes, el objeto que en ella se propone y el motivo que los impulsa? ¿Cuántos y cuáles son los motivos para hacerla? ¿Son motivos bastantes las precauciones que nacen en la prevision de lo que puede atacar á la seguridad del Estado? ¿En quién reside radicalmente el derecho de declarar la guerra? A todas estas cuestiones se satisface en el artículo primero. Incúlcase bien en el segundo el gran principio tutelar de no decidirse por el rompimiento sino como un mal inevitable despues de haberse agotado sin fruto los otros medios, y se señalan los arreglos amigables, las transacciones, la mediacion, el arbitraje, y tambien la retorsion, las represalias, &c., &c.; fijándose al mismo tiempo las reglas de su empleo. Formalidades con que se ha hecho en diferentes épocas la declaracion de la guerra; condiciones con que debe verificarse cuando se hace de buena fé; templanza y moderacion con que deben conducirse los agentes diplomáticos; preexistencia de la declaracion sobre las hostilidades; derechos y garantías de los extranjeros cuando se declara la guerra á su nacion; diferencia que debe hacerse para esto entre la guerra ofensiva y defensiva; casos varios que pueden ocurrir; he aquí el artículo tercero.

550. Enemigos, sus clases diferentes, derechos y deberes que nacen de esta diversidad; transiciones de carácter, &c., forman los principales puntos del artículo cuarto.

551. Sobre las alianzas y neutralidad á que se refiere el artículo quinto, se establecen los principios de mas general aplicacion; se inculcan y encarecen las obligaciones que de aquí nacen, y se dilucidan por último las cuestiones emergentes de los varios casos que suelen ocurrir en la práctica.



552. De la misma naturaleza es el desarrollo adoptado por el autor en los artículos sexto y sétimo, por la multitud de los casos y la rapidez con que se tocan las cuestiones: circunstancias ambas que nos detienen aquí para no vernos en el caso de una recapitulacion innecesaria y embarazosa.

### LIBRO CUARTO.

553. Tiene este por objeto, como ya se ha dicho, la organizacion del cuerpo diplomático. Sobre esta materia quisimos elegir lo mas compendioso, y al efecto nos decidimos por las nociones que da el Sr. Bello en la tercera parte de sus "*Principios de Derecho de gentes.*" Estas nociones se refieren: primero, á los ministros diplomáticos: segundo, á las funciones y escritos del mismo género. Razon, origen y nocion general de la diplomacia: fundamento y carácter de los derechos de legacion ó embajada: privilegios é inmunidades propias de los ministros diplomáticos: clases diversas de estos, y organizacion propia de sus oficinas: ceremonial de su recibimiento: término de sus funciones y formalidades de su despedida, he aquí los puntos principales comprendidos en el capítulo I: en el segundo se trata de los deberes del ministro público, de las ritualidades propias de sus negociaciones, y por último, de los actos públicos emanados de uno ó mas soberanos, como tratados, declaraciones, manifestos, garantías, protestas, renuncias, abdicacion, cesion y reversales.

554. Tales son sustancialmente los puntos que nos han ocupado en toda la seccion quinta de esta obra elemental y las que bastan, á nuestro juicio, para imponer á la juventud de lo mas principal que debe saber en clase de ele-

mentos, acerca de una materia por otra parte tan vasta. Réstanos tan solo, á fin de precisar esta recapitulacion al pensamiento dominante de nuestro libro, decir cuatro palabras sobre el influjo de la religion cristiana en la sociedad política.

555. Reconocidos como dos principios el de la paz de las naciones y el de la fiel observancia del Derecho de gentes para conservar la paz, poco hai que discurrir para comprender que será decisivo el influjo de una religion que ha depurado los principios en el pensamiento de Dios, hecho sensible una sancion eterna tratándose de las leyes, difundido la civilizacion, elevando la caridad al rango de un bienestar universal y constante, é identificándola para esto con la fiel observancia del Derecho. Tal es el cristianismo.

556. Histórica, filosófica y políticamente, la religion cristiana se ha hecho sentir en todas partes imprimiendo sus sellos augustos sobre las instituciones modernas. Históricamente, porque la historia moderna tiene un carácter distintivo en su universalidad, el cual es todo cristiano. Las mismas querellas de religion tenazmente sostenidas en diferentes épocas, y mui en particular durante las cruzadas, son un argumento incontestable de esta verdad. La filosofia se desprendió de sus pañales, digámoslo así, desde que los apóstoles dieron con el símbolo de la fe un código á la razon humana, y es mui digno de notarse que la misma incredulidad se ha colocado en una posicion falsa, siempre que ha pretendido especular con un cambio de doctrinas: las suyas han tendido muchas veces á seducir á las almas justas; pero el criterio, analizándolas, ha hecho ver que lo que en ellas habia de humano y racional, era un resto desapercibido de las mismas doctrinas católicas que combatia.

557. El mundo ha tenido una especie de unidad, si así podemos explicarnos, desde el momento mismo que contaba en todas sus diferentes regiones, con ciudadanos de un



reino comun, es decir, con hijos de la Iglesia. La idea de dar á Dios lo que es de Dios, y al César lo que es del César, comenzó á tener un significado práctico y universal, desde el momento mismo en que complicándose para el bien de la humanidad, los intereses religiosos con los intereses políticos, se convirtió en una lei gerárquica la necesidad de no separar nunca la política de la moral, ni esta de la religion.

558. Ábranse los códigos mas notables del mundo, comenzando por aquella nacion en cuyo derecho quedó formulado el de todas, y se verá mui de palmo la influencia que nos ocupa. La buena administracion interior, es inconcusamente la basa de una buena administracion exterior; y en los códigos de un pueblo vienen á quedar formuladas, por decirlo así, todas las ideas políticas que tienden á las relaciones internacionales. Estos códigos en mayor ó menor grado, están afectados todos de los principios que gobiernan la sociedad católica, quedando así fuera de duda el influjo de la religion cristiana en la sociedad política.

559. Toda esta y su Derecho, se resuelve, como es bien sabido, en el estado de paz y en el estado de guerra; pero la paz y la guerra, que habian andado excéntricas de la unidad, y sobre todo de la justicia, en las sociedades antiguas, han venido á colocarse en un sistema dado bajo la influencia tutelar de principios universales, mediante la accion del cristianismo. Aclámase hoy como una conquista de la época, la fraternidad universal: aceptamos el hecho; pero en cuanto al derecho y la causa, permítasenos retroceder hasta la época en que el divino Fundador del cristianismo dijo á los apóstoles: *Amaos los unos á los otros*; y ¡cosa admirable! la guerra, cuadro práctico de la discordia humana, producto y causa al mismo tiempo de los odios, no tuvo un código para moderar sus extragos sino desde que la triste condicion de los vencidos cambió de aspecto, adquiriendo garantías sobre el poder de los vencedores en

la palabra de aquel que al anunciar la consumacion de la lei antigua manifestó y confirmó tambien con su ejemplo que este código estaba fundado en el amor de los enemigos.

560. No pasemos de aquí: cada influencia parcial del cristianismo seria la materia de una obra; y acaso para recogerla toda, seria preciso hacer venir á un punto señalado la historia, la filosofia, la legislacion y la política de toda la humanidad, durante diez y nueve siglos.